



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2020-00019-00

DEMANDANTE: DIMA JAVIER HERNANDEZ OCHOA

DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de todos los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales, (cesantías, primas de servicio, intereses de cesantías), vacaciones y compensaciones, devengados o por devengar, de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, hasta la suma legalmente permitida o dineros derivados de honorarios percibidos por el señor DAVID ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ, identificado con la C.C. N°. 1.026.285.441, como empleado de la empresa GRUPO UMAZF S.A.S., identificada con Nit número 901.398.813-8.*

SEGUNDO: *Oficiese al pagador de la empresa GRUPO UMAZF S.A.S., para que procedan al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante DIMA JAVIER HERNANDEZ OCHOA, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$2.620.766,14**) M.L, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez